

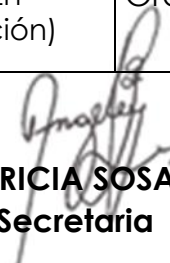


**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)**

ESTADO NÚMERO: 042			FECHA DE PUBLICACIÓN: 09 DE MARZO DE 2022		
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05-376-31-12-001-2017-00172-01	Fabio Nelson Salazar	Cooperativa de Trabajadores de la Ceja (COOTRANSCEJA S.A.S) y otros.	Ordinario	Auto del 08-03-2022. Se remite expediente por conocimiento previo. Deja sin efecto auto que fija fecha para fallo.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ R.
05 045 31 05 002 2022 00032 01	Leimer José Ibáñez López	ARL Positiva S.A, EPS Sura; IPS	Acción de tutela	Auto del 08-03-2022. Corrige juzgado de origen.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

		Valeja Rehabilitación S.A.S y Sanarte Medicina Especializada S.A.S.			
05045-31-05-001-2019-00114-01	Cristian Giliar Sánchez Llanes	Porvenir, Axa Colpatria S.A. y BBVA S.A. Seguros de Vida Colombia S.A.	Ordinario	Auto del 08-03-2022. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05045-31-05-002-2021-00475-01	Leidy Daniela Correa Cardona	Banco Caja Social S.A. y Otros	Ordinario	Auto del 08-03-2022. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05579-31-05-001-2019-00098-01	José Ángel Andrade Lastra	Ismocol de Colombia y otros	Ordinario	Auto del 08-03-2022. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05045-31-05-002-2021-00499-01	Luz Yolanda Albarracín Aguillón	Porvenir y Colpensiones	Ordinario	Auto del 08-03-2022. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05282-31-12-001-2021-00075-01	José Luis Ramírez Fernández	Óscar Julio Díez García	Ordinario	Auto del 08-03-2022. Admite consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05368-31-89-001-2017-00033-01	León Jairo Usma Henao	Departamento de Antioquia y otro	Ordinario	Auto del 08-03-2022. Admite consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05-615-31-05-001-2021-00167-01	Libia Patricia Echeverri Carmona	Colpensiones, Colfondos y Porvenir S.A	Ordinario	Auto del 08-03-2022. Admite consulta y apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO

05-837-31-05-001-2021-00064-01	Miryam del Socorro Jaramillo Naranjo	Colfondos S.A y Maryin Rocío Vargas Martínez	Ordinario	Auto del 08-03-2022. Admite apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-440-31-12-001-2017-00458-03	Ana Celina Quiroz Montoya	Municipio de San Carlos y Sociedad de Mejoras Públicas de San Carlos	Ordinario	Auto del 08-03-2022. Admite consulta y apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-837-31-05-001-2018-00361-01	Félix Serna	Inveragro El Almendro S.A.S, Cafesalud EPS S.A.S y otros	Ordinario	Auto del 08-03-2022. Admite apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-101-31-13-001-2019-00104-01	María Irma Puerta Puerta	E.S.E Hospital La Merced y otros	Ordinario	Auto del 08-03-2022. Admite apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-615-31-05-001-2021-00185-01	Alba Luz Blandón Blandón	COOMEVA EPS S.A (En liquidación)	Ordinario	Auto del 08-03-2022. Admite consulta.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO


ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 08 de marzo de 2022.

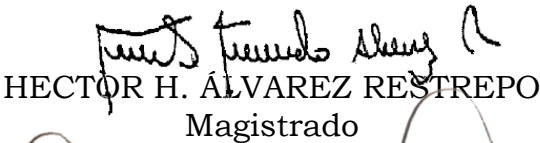
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Cristian Giliar Sánchez Llanes
Demandado: Porvenir, Axa Colpatria S.A. y BBVA S.A.
Seguros de Vida Colombia S.A.
Radicado Único: 05045-31-05-001-2019-00114-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Porvenir y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.; contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó, el 06 de diciembre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 08 de marzo de 2022.

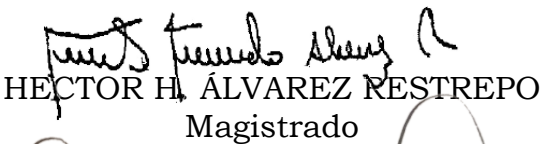
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: José Ángel Andrade Lastra
Demandado: Ismocol de Colombia y otros.
Radicado Único: 05579-31-05-001-2019-00098-01
Decisión: Admite apelación

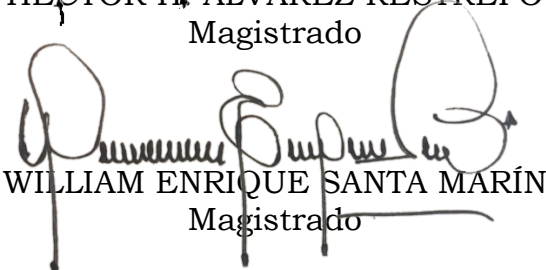
Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, Ismocol S.A., Ismocol de Colombia S.A. y Oleoducto de Colombia ODC S.A.; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio, el 26 de octubre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 08 de marzo de 2022.

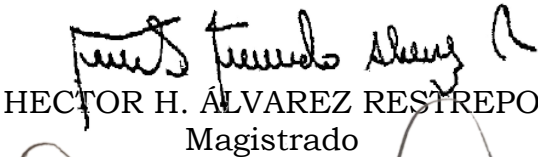
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Leidy Daniela Correa Cardona
Demandado: Banco Caja Social S.A. y Otros.
Radicado Único: 05045-31-05-002-2021-00475-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 02 de diciembre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 08 de marzo de 2022.

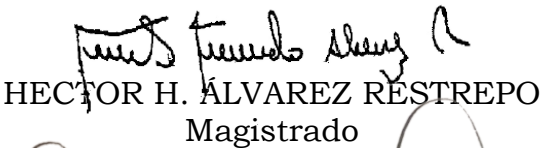
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luz Yolanda Albarracín Aguillón
Demandado: Porvenir y Colpensiones.
Radicado Único: 05045-31-05-002-2021-00499-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Porvenir S.A.; contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 09 de diciembre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 08 de marzo 2022.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: José Luis Ramírez Fernández
Demandado: Óscar Julio Díez García
Radicado Único: 05282-31-12-001-2021-00075-01
Decisión: Admite el grado jurisdiccional consulta

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Fredonia, el 02 diciembre de 2021, por haber resultado adversa a los intereses de la parte trabajadora.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 08 de marzo 2022.

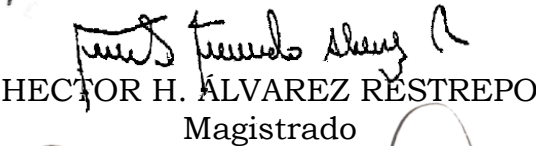
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: León Jairo Usma Henao
Demandado: Departamento de Antioquia y otro
Radicado Único: 05368-31-89-001-2017-00033-01
Decisión: Admite el grado jurisdiccional consulta

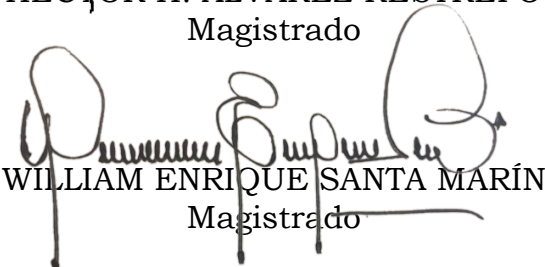
Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de Consulta a favor del Departamento de Antioquia, contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, el 02 diciembre de 2021, por haber resultado adversa a los intereses del Departamento.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Félix Serna
Demandado: Inveragro El Almendro S.A.S, Cafesalud EPS S.A.S y otros.
Radicado Único: 05-837-31-05-001-2018-00361-01
Decisión: Admite recurso de apelación y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos oportunamente por los apoderados judiciales de las codemandadas CAFESALUD EPS S.A.S y MEDIMÁS EPS, en contra de la sentencia proferida el día 14 de febrero de 2022 por el Juzgado Laboral del Circuito de Turbo - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes apelantes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 042

En la fecha: 09 de marzo de
2022


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: María Irma Puerta Puerta
Demandado: E.S.E Hospital La Merced y otros.
Radicado Único: 05-101-31-13-001-2019-00104-01
Decisión: Admite recurso de apelación y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el día 25 de enero de 2022 por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes apelantes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 042

En la fecha: 09 de marzo de
2022


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Miryam del Socorro Jaramillo Naranjo
Demandado: Colfondos S.A y Maryin Rocío Vargas Martínez
Radicado Único: 05-837-31-05-001-2021-00064-01
Decisión: Admite recurso de apelación y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el día 16 de febrero de 2022 por el Juzgado Laboral del Circuito de Turbo - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Ana Celina Quiroz Montoya
Demandado: Municipio de San Carlos y Sociedad de Mejoras Públicas de San Carlos.
Radicado Único: 05-440-31-12-001-2017-00458-03
Decisión: Admite recurso de apelación, consulta y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos oportunamente por los apoderados judiciales de las codemandadas Municipio de San Carlos y Sociedad de Mejoras Públicas de San Carlos, en contra de la sentencia proferida el día 21 de abril de 2021 por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla - Antioquia.

Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta, en todas las condenas proferidas en contra de la entidad pública territorial codemandada Municipio de San Carlos Antioquia, y que no fueron recurridas por su apoderado judicial.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Magistrada





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Libia Patricia Echeverri Carmona
Demandado: Colpensiones, Colfondos y Porvenir S.A
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2021-00167-01
Decisión: Admite recurso de apelación, consulta y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos oportunamente por las apoderadas judiciales de las entidades codemandadas Colpensiones y Porvenir S.A, en contra de la sentencia proferida el día 21 de febrero de 2022 por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta, en todas las condenas proferidas en contra de la entidad pública codemandada Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, y que no fueron recurridas por su apoderada judicial.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes apelantes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Alba Luz Blandón Blandón
Demandado: COOMEVA EPS S.A (En liquidación)
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2021-00185-01
Decisión: Admite grado jurisdiccional de consulta y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta, al ser la sentencia de única instancia totalmente adversa a los intereses de la parte demandante señora Alba Luz Blandón Blandón, en decisión proferida el día 23 de febrero de 2022 por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 042

En la fecha: 09 de marzo de
2022


La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 08 de marzo de 2021

REFERENCIA: Acción de Tutela - Impugnación
ACCIONANTE: Leimer José Ibáñez López
ACCIONADOS: ARL Positiva S.A, EPS Sura; IPS
Valeja Rehabilitación S.A.S y Sanarte
Medicina Especializada S.A.S.
PROCEDENCIA: Juzgado Primero Laboral del Circuito
de Apartadó
RADICADO ÚNICO: 05 045 31 05 002 2022 00032 01
DECISIÓN: Corrige juzgado de origen

La Sala integrada por los magistrados NANCY EDITH BERNAL MILLAN, HECTOR HERNANDO ALVAREZ RESTREPO y WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN; se constituyó en audiencia pública a fin de dilucidar y proferir la decisión correspondiente.

Auto Interlocutorio Escritural N° 10

Aprobado por Acta N° 69

OBJETO

Corregir de oficio el juzgado de origen en la decisión proferida por esta Sala dentro del proceso de la referencia del 04 de marzo de 2022.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES

En el citado proceso, esta Corporación en función de Ad quem, profirió decisión, cuyo juzgado de origen en el encabezado de dicha providencia se precisó de forma errada.

2. CONSIDERACIONES

Inicialmente debe precisar esta Corporación que teniendo en cuenta el artículo 286 del C.G.P aplicable a los procesos laborales por disposición del artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, toda providencia en que se haya incurrido, entre otros, en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida.

Observa esta Colegiatura que en el encabezamiento de esta providencia se consignó como radicado único el número 05 045 31 05 001 2022 00032 01, sin embargo, se pudo establecer que el radicado correcto es 05 045 31 05 **002** 2022 00032 01, por cuanto el despacho de origen es el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó y NO del Primero.

Por lo anterior es evidente el error en el que se incurrió. Siendo así se impone a esta Colegiatura corregir la providencia en el

sentido de aclarar que el radicado único de la decisión de segunda instancia es el 05 045 31 05 **002** 2022 00032 01, siendo el despacho de origen el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó.

En razón y mérito de las consideraciones precedentes, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el encabezado de las providencias mencionadas, así:

PROCEDENCIA: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó

RADICADO ÚNICO: 05 045 31 05 002 2022 00032 01

SEGUNDO: ORDENA la notificación de la decisión proferida por esta Sala el día 04 de marzo de 2022 en el proceso de la referencia, así como la presente al juzgado de origen.

Lo resuelto se notifica por Estado Electrónico previas las anotaciones de rigor.

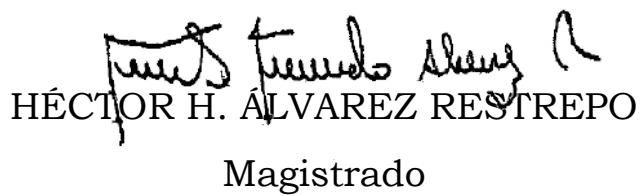
No siendo otro el objeto de la presente, se cierra y se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

Notifíquese y cúmplase



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

Ponente



HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Magistrado



Demandante: Fabio Nelson Salazar

Demandado: Cooperativa de Trabajadores de la Ceja (COOTRANSCEJA S.A.S) y otros.

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Fabio Nelson Salazar

Demandado: Cooperativa de Trabajadores de la Ceja (COOTRANSCEJA S.A.S) y otros.

Radicado: 05-376-31-12-001-2017-00172-01

Decisión: Se remite expediente por conocimiento previo

Sería del caso entrar a emitir una decisión de fondo en el asunto de la referencia, no obstante, encuentra el suscrito que este proceso ya había sido conocido previamente por la Sala Tercera de Decisión Laboral de este Tribunal, con ponencia del Magistrado WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN.

Se denomina asignación por conocimiento previo, lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo 108 de 1997 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, donde se establecen las reglas de reparto y funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que a la letra reza:

“ARTICULO DECIMO.- FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN. El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan; para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada.

...”

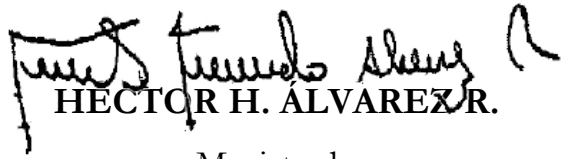
Lo anterior, lleva a **dejar sin efecto el auto donde se fija fecha** para fallo el próximo viernes 11 de marzo y, **se ordena** remitir el expediente, nuevamente, a la oficina de apoyo judicial para que ante la Sala Tercera de este Tribunal se haga la correcta asignación de la competencia para conocer de la apelación en

Demandante: Fabio Nelson Salazar

Demandado: Cooperativa de Trabajadores de la Ceja (COOTRANSCEJA S.A.S) y otros.

contra de la sentencia proferida el día 25 de noviembre de 2021, por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja.

Notifíquese,


HECTOR H. ÁLVAREZ R.

Magistrado

